

## **ORDENANZA REGULADORA DEL USO ESPECIAL Y DE LA PROHIBICION DE APARCAMIENTO EN UNA ZONA DE LA VÍA PUBLICA PARA ACCESO A GARAJES Y LOCALES PARTICULARES O PARA CARGA Y DESCARGA**

### **Artículo 1**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso especial y de la prohibición de aparcamiento en una zona de la vía pública para el acceso a locales y garajes particulares o para carga y descarga, de conformidad con la previsión recogida en el artículo 52 de las vigentes NN.SS de Planeamiento de Zarautz.

El derecho de vado o entrada de vehículos a través de las aceras u orillas de la calle con independencia de que estén pavimentadas al mismo o distinto nivel de cota de la calle constituye un aprovechamiento común especial de un bien de dominio público local.

Los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación en todo el Término Municipal de Zarautz.

### **Artículo 2**

La autorización para el uso especial y la prohibición de aparcamiento en una zona de la vía pública para el acceso a locales y garajes particulares o para carga y descarga se otorgará tras el correspondiente expediente administrativo, que podrá ser incoado de oficio o a instancia de parte. Todos los gastos a que diere lugar esta licencia o autorización serán de cuenta de los beneficiarios.

### **Artículo 3**

El Ayuntamiento de Zarautz podrá otorgar autorización de uso especial y de prohibición de aparcamiento en una zona de la vía pública para el acceso a locales y garajes particulares o para carga y descarga, en los siguientes supuestos:

- a) A Centros Oficiales y Dependencias del Estado, Gobierno Vasco, Provincias, Municipios o Entidades e Instituciones por las razones de interés general y público que en cada caso concurran.
- b) A los locales destinados a garajes públicos, actividades de almacenamiento, de transporte, reparación de vehículos, estaciones de servicio y otros análogos, cuyo funcionamiento y actividad se hallen debidamente autorizados por el Ayuntamiento.
- c) A las Compañías explotadoras de servicio público de transportes.

- d) A las Clínicas, Sanatorios, o Centros asistenciales, debidamente autorizados para entrada y salida de ambulancias y vehículos especiales relacionados con las mencionadas actividades.
- e) Podrán, asimismo, otorgarse autorizaciones a particulares para el uso especial y la prohibición de aparcamiento en una zona de la vía pública para el acceso a locales y garajes particulares o para carga y descarga, siempre que su funcionamiento y actividad se hallen debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

En este supuesto, cada solicitud será objeto de un estudio y resolución individual, pudiéndose limitar en el tiempo o en la época, según criterios de interés general.

En todos los casos es necesaria la previa solicitud de la oportuna licencia en la forma reglamentaria con cumplimiento de los requisitos que se prevén en esta Ordenanza.

#### **Artículo 4**

Toda solicitud de vado deberá acompañar para su tramitación los siguientes documentos:

- a) Plano del local destinado a garaje o a la actividad para la que se solicita, así como de la vía pública que da acceso al mismo.

En dicho plano se señalarán debidamente los lugares destinados a plazas de vehículos, y la circulación interior, teniendo presente los espacios necesarios para la fácil maniobra de los mismos, a fin de su ubicación en los respectivos lugares de aparcamiento.

- b) Referencia catastral y superficie en metros cuadrados
- c) Descripción del local así como del dominio público afectado, y justificación de la necesidad del vado o utilización especial de la vía pública solicitados, con indicación del uso, residencial o no, a que se destina o va a destinarse la finca o local. Se indicará también la situación de la puerta o puertas para las que se quiere el vado, distancia entre ellas (si hay más de una), así como las dimensiones de las mismas.
- d) Horario de vado deseado por el solicitante.

En los expedientes iniciados de oficio deberán constar los siguientes datos:

- a) Identificación del titular (con DNI o CIF, y domicilio)
- b) Emplazamiento, con identificación del inmueble al que pertenece y accesos
- c) Referencia catastral
- d) Ancho de cada uno de los accesos

- e) Número de plazas y destino de las mismas.

#### **Artículo 5**

La placa será facilitada por el Ayuntamiento, previo abono de la misma. Será obligatoria su instalación.

En los casos en los que se solicite autorización de vado para el paso de vehículos con interferencias en zonas verdes, ajardinadas, alcorques, señales indicativas farolas, etc., los Servicios Técnicos Municipales estudiarán cada caso individualmente; en todo caso, y una vez obtenida la licencia municipal, las obras de acondicionamiento serán por cuenta del beneficiario.

#### **Artículo 6**

Los interesados seguirán las instrucciones que les faciliten los Servicios Técnicos Municipales, quienes les indicarán las operaciones materiales que sean oportunas para el acceso en cada caso.

En todos los supuestos regulados por la presente Ordenanza, *el beneficiario* de la licencia deberá, una vez realizados los trabajos de acondicionamiento del vado, dar aviso a los Servicios Técnicos Municipales para que estos procedan a realizar la oportuna inspección final.

#### **Artículo 7**

Los vados podrán ser permanentes, o con limitación de horario, días de utilización y época del año.

#### **Artículo 8**

En las calles de circulación “preferente” previstas en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal reguladora de determinados aspectos de la Circulación y Uso de las Vías Urbanas existe una prohibición absoluta de vados con destino a garajes particulares, con excepción de los de comunidad, con un mínimo de 5 plazas de vehículos por vado y una distancia mínima entre ejes de la puerta de entrada de vados consecutivos de 25 metros lineales, y parking públicos e industriales de automóviles; siempre que no interfieran el normal uso público de las aceras, zonas ajardinadas, aparcamientos públicos, etc., a juicio de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **Artículo 9**

En las vías de circulación “no preferente”, sólo se autorizará vado para locales que alberguen un mínimo de 2 plazas de vehículos y la distancia mínima entre ejes de accesos sea de 12 metros y no interfieran, a juicio de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales, el normal uso público de las aceras, zonas ajardinadas, aparcamientos públicos, etc..

#### **Artículo 10**

En las vías sin salida o “circulación residual”, podrá autorizarse vado para un local que albergue una sola plaza de vehículo, siempre y cuando se guarde una distancia mínima entre ejes de accesos de 8 metros y no interfieran, a juicio de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales, el normal uso público de las aceras, zonas ajardinadas, aparcamientos públicos, etc.

En el Casco Antiguo, delimitado según las Normas Urbanísticas, cada solicitud de vado será objeto de un estudio especial en función de las características de la calle y su situación en ese momento.

En los ámbitos con calificación industrial no se aplicarán los criterios relativos a distancias mínimas entre ejes, anchos de vado, etc.

#### **Artículo 11**

A los efectos de lo indicado en el artículo 4, se entenderá por plaza de vehículo aquel lugar de estacionamiento que con unas dimensiones mínimas de 4,5 x 2,20 metros dispongan de libre acceso al exterior sin perturbar el estacionamiento de otros vehículos existentes en el mismo local.

En caso de posible indefinición o dificultad en el trazado, se considerará un mínimo de 20 m<sup>2</sup> de superficie útil de local por plaza de vehículo. Asimismo las distancias entre ejes de accesos indicados, se entienden por puertas de acceso de 3 m. de anchura aumentándose la distancia indicada para mayores anchos de puerta. El ancho máximo de vado autorizado, será de 6 metros.

No obstante lo anterior, podrá autorizarse vados en locales con accesos contiguos siempre que la distancia mínima al acceso o vado más próximo, sea el doble de lo indicado en los artículos citados.

Asimismo podrán autorizarse vados en los casos en que aún no cumpliéndose las especificaciones indicadas para la categoría de calle, por su peculiar configuración o características, sea aconsejable a criterio del Ayuntamiento la autorización del vado.

#### **Artículo 12**

Se podrán conceder autorizaciones de prohibición de aparcamiento para el acceso a locales particulares, a todas aquellas edificaciones unifamiliares aisladas que tuvieran una zona interior a la parcela, destinada a garaje, y así lo soliciten.

### **Artículo 13**

Cuando se trate de zona rural, el vado se autorizará previa solicitud y a juicio del Ayuntamiento.

### **Artículo 14**

Podrán autorizarse vados en las zonas industriales, en las entradas y zonas de carga y descarga de pabellones.

### **Artículo 15**

No se concederá ningún permiso de vado permanente en aquellos locales en que los vehículos, para acceder a la vía pública, tengan que recorrer más de 5 metros de acera, o zona pública ajardinada.

### **Artículo 16**

En los ya autorizados que no cumplan los artículos anteriores –salvo los referentes a las limitaciones de horarios- podrán otorgarse prórrogas de vados siempre y cuando éstos no interfieran zona de aparcamiento público, alcorques, etc., hasta tanto el Ayuntamiento considere que la existencia del mismo no perjudica ostensiblemente al usuario de la vía pública.

### **Artículo 17**

Para acceso a locales no dedicados a garaje, para carga y descarga y a los de uso industrial del automóvil, se autorizará vado con limitación de horario y días de utilización, horario que en la solicitud se deberá expresar. Para este tipo de locales, se autorizará desde las ocho de la mañana, hasta la hora límite de las 20 h., según las necesidades que se expresen en cada caso, salvo situaciones especiales a considerar específicamente, o se trate de zonas industriales.

### **Artículo 18**

Se prohíbe el estacionamiento ante la zona de Vado de entrada a garaje, a todo vehículo, incluido el del usuario.

**Artículo 19**

Queda prohibida la instalación de la señal de prohibido aparcar en los locales particulares que no tengan autorización de vado.

El Ayuntamiento podrá proceder de oficio a la retirada inmediata de aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, corriendo los gastos que ello origine a cuenta de quien la hubiera colocado o de los beneficiarios de la misma.

La permanencia de las señales no autorizadas podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente sancionador.

**Artículo 20**

El plazo de vigencia de los vados será de un año, prorrogándose automáticamente, salvo observaciones en contra por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21**

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, se extinguirán cuando cambie la actividad o destino del local que las disfrute o el titular de las mismas. Asimismo, se entenderá extinguida la autorización en el caso de derribo de la finca, y aún cuando ésta se volviese a edificar.

En el supuesto de cambio de titularidad de la actividad, para que no de lugar a la extinción de la autorización, deberá ser notificado al Ayuntamiento, mediante escrito suscrito por el antiguo y el nuevo titular.

**Artículo 22**

El Ayuntamiento de Zarautz se reserva el derecho de dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna por parte de quienes disfruten, atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

**Artículo 23**

A1 finalizar el plazo para el que se otorga la autorización de vado, y no haber, por el motivo que sea, continuación de éste, el interesado deberá dejar en perfectas condiciones el lugar ocupado por aquél, corriendo los gastos de restitución por su

cuenta

#### **Artículo 24**

Las tasas por autorización de vados, serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### **Artículo 25**

La falta de pago de las tasas correspondientes a las autorizaciones que se regulan en la presente Ordenanza, facultará sin más al Ayuntamiento para considerar extinguida la autorización y retirar las placas o señales de reserva de pasos, sin perjuicio de otras actuaciones que sean procedentes para regular los derechos y obligaciones que genera el aprovechamiento común especial de un bien de dominio público.

#### **Artículo 26**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los que vengán disfrutando de autorización para el uso especial y la prohibición de aparcamiento en una zona de la vía pública para el acceso a cualquier tipo de locales para el acceso a cualquier tipo de locales, vendrán obligados a solicitar de nuevo al Ayuntamiento el correspondiente permiso, el cual para su otorgamiento se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 27**

El otorgamiento de licencias a que se refiere la presente Ordenanza, se entenderá en todo caso supeditado o condicionado a las normas, ordenanzas municipales y bandos de la Alcaldía, referentes a circulación urbana.

#### **Artículo 28**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

#### **Artículo 29**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave del dominio público municipal.
- b) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

### **Artículo 30**

Se consideran infracciones graves:

- a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.
- b) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.
- c) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- d) La colocación de señales no autorizadas por el Ayuntamiento, así como su instalación en lugar diferente al establecido en la licencia.
- e) La manipulación de la señalización autorizada.
- f) No retirar la señalización del paso de vehículos después de cesar la autorización.
- g) Colocar elementos de protección sin la correspondiente autorización.
- h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.
- i) La negativa a facilitar los datos al Ayuntamiento que sean requeridos por este, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- j) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

### **Artículo 31**



Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) La ausencia de señalización.
- c) No mantener la señalización en las condiciones de conservación adecuadas.
- d) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

### **Artículo 32**

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

### **Artículo 33**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

### **Artículo 34**

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente.
2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 35**

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros
- c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

### **Artículo 36**

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

### **Artículo 37**

Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

### **Artículo 38**

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

### **Artículo 39**

1. El Ayuntamiento procederá a la elaboración de un censo de pasos de vehículos, en el que constarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los pasos de vehículos y los titulares de los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

2. Los datos de dicho censo serán utilizados a los efectos tributarios para la aplicación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos dispuestos en la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

3. En todo caso, la información recogida en el censo de pasos de vehículos está sujeta a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter

Personal, y a la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

#### **Artículo 40**

1. Las altas en el censo de pasos de vehículos se practicarán de oficio por el Ayuntamiento en el momento de concederse la correspondiente autorización, conforme a los datos que obran en su poder, así como con base en aquellos otros aportados por los interesados en su solicitud, sin perjuicio, en este último caso, de las facultades de comprobación e investigación que a la misma le corresponden.

2. El Ayuntamiento procederá, asimismo, a incorporar al censo todos aquellos cambios que afecten a la titularidad de la autorización, a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que determine su baja y supresión, y sean formalmente comunicados por los interesados.

#### **Artículo 41**

1. El censo a que se refieren los artículos precedentes contemplará, respecto de cada paso de vehículos, el siguiente contenido:

- a) Nombre y apellidos, razón social, si fuera persona jurídica, o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de estas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.
- b) Emplazamiento y características del paso de vehículos que se autoriza.
- c) Referencia catastral, superficie en metros cuadrados, número de plazas de aparcamiento y el uso, residencial o no, a que se destina o va a destinarse la finca o local.
- d) Identificador del expediente de la autorización y fecha de su otorgamiento.
- e) Indicador del carácter permanente o temporal de la autorización.
- f) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa y tributaria.

2. Las bajas en el censo formarán parte de los datos históricos, que incluirán, además de los anteriores, los correspondientes a la fecha del cese de la vigencia del paso y la causa de dicho cese.

#### **Disposición Adicional**

En el plazo de cuatro meses desde la publicación de la presente Ordenanza, deberán regularizarse todas las situaciones anómalas que puedan existir.

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA A PRESENTAR POR SOLICITANTES DE VADOS

- Impreso de solicitud
- Justificante de haber tramitado previamente los expedientes requeridos para el local objeto de vado.
- Plano de situación escala 1:1000.
- Planta del local, bien destinado a garaje, o a almacén.

En el caso de garaje se señalarán debidamente los lugares destinados a plazas de vehículos, y la circulación interior, teniendo presente los espacios necesarios para la fácil maniobra.

En el caso de almacén, se señalarán los lugares de almacenamiento y los pasillos para el tránsito de mercancías.

Se indicará también la situación de la puerta o puertas para las que se quiere el vado, distancia entre ellas ( si hay más de una), así como las dimensiones de las mismas.

- Planta de vial público de donde se accede al local, delimitando las aceras y calzadas, señalando las puertas de acceso al garaje, así como los árboles, zonas verdes y el mobiliario urbano que están en el área de influencia del vado.
- Horario de vado deseado por el solicitante.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 2004.

Zarautz, a 28 de octubre de 2004  
La Secretaria

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el texto íntegro de la presente ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 248, de 28 de diciembre de 2004, entrando en vigor la misma el día 17 de enero de 2005.

Zarautz, 18 de enero de 2005  
La Secretaria

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 30 de noviembre de 2011.

Zarautz, a 1 de diciembre de 2011  
La Secretaria

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el texto modificado de la presente Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 18, de 27 de enero de 2012, entrando en vigor el día 16 de febrero de 2012.

Zarautz, 16 de febrero de 2012  
La Secretaria